

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

EVALUACIÓN INTEGRAL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

VIGENCIA 2014 CON CORTE A 18 DE NOVIEMBRE.

BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE DE 2014

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO	3
2.	ALCANCE	3
3.	CLIENTES	3
4.	EQUIPO DE TRABAJO	3
5.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	3
6.	METODOLOGÍA	4
6.1	MEDICIÓN DEL RIESGO	5
6.2	MEDICIÓN DEL CONTROL	5
6.3	MEDICIÓN DE LA GESTIÓN	6
7.	VALIDACIÓN	6
8.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL	6
8.1.	Función Legal	7
8.1.2.	Función 3 del numeral 4°	10
8.1.3.	Función 8 del numeral 4°	10
8.1.4.	Función 12 del numeral 4°	11
8.1.5.	Función 14 del numeral 4°	12
8.2.	Planta de Personal	15
8.2.1.	Ubicación estructural del Grupo de Control Interno Disciplinario	16
8.2.2.	Planta Estructural y Planta Funcional	17
8.2.3.	Conformación Grupo de trabajo	19
8.3.	Aseguramiento de Información	21
8.4.	Tabla de Retención Documental	25
8.5.	Control de Registros	26
8.5.1	Digitalización de Documentos del Grupo de Control Interno Disciplinario	28
8.6.	Valoración del riesgo, eficiencia del control y efectividad de la gestión	29
9.	FIRMAS	29

EVALUACIÓN INTEGRAL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO VIGENCIA 2014

1. OBJETIVO

Evaluar integralmente el cumplimiento y aplicación de la normatividad legal vigente y las directrices institucionales, en la gestión del Grupo de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Minas y Energía durante la vigencia 2014 Segundo semestre.

2. ALCANCE

La evaluación cubrió los siguientes temas:

- Funciones del Grupo de Control Interno Disciplinario
- Planta de Personal
- Aseguramiento de la información institucional
- Control de Registros
- Sistema de Gestión de la Calidad.

3. CLIENTES

Los clientes de la evaluación son el Ministro, el Secretario General y el Grupo de Control Interno Disciplinario.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo evaluador estuvo conformado por Gladys Yolanda Ramos Quintero, Jefe de la Oficina de Control Interno(E) en el proyecto de informe antes de surtir el efecto de validación, e Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, , quien supervisó la evaluación luego del proceso de validación, que realizó Alfredo José Flórez Otero, funcionario de la Oficina de Control Interno.

5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Las normas que se utilizaron como parámetros para realizar la evaluación fueron las siguientes:

- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en la entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 381 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.
- Resolución 9 1766 de 2012, por la cual se deroga parcialmente la Resolución 18 1340 de 2012 y del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 18 1340 de 2012, por la cual modifican parcialmente las resoluciones 18 0654 y 18 0685 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía.
- Resolución 18 0843 de 2012, por la cual se designan coordinadores de unos grupos internos de trabajo del Ministerio de Minas y Energía.
- Resolución 18 0685 de 2012, por la cual Conforman Grupos Internos de Trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 18 0654 de 2012, por la cual se distribuyen los cargos de la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía.
- Resolución 18 0259 de 2012, Por la cual se adoptan los documentos del Sistema de Gestión de la Calidad del Ministerio de Minas y Energía.
- Resolución 18 1898 del 5 de noviembre de 2008, "Por medio de la cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos -SAR- del Ministerio de Minas y Energía".
- Resolución 9 0009 de enero 9 de 2014, "Por medio de la cual se adopta el Plan Estratégico del Ministerio de Minas y Energía".
- Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública (TCGP 1000:2009).
- Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Programa Anual de Auditoría Interna de Gestión Independiente de la Oficina de Control Interno, vigencia 2014.

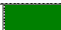


6. METODOLOGÍA

La evaluación se realizó mediante mesas de trabajo, solicitud de información, consultas a las bases de datos, página Web del Ministerio y verificación documental.

6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo:

Nivel del Riesgo	
Bajo	
Mediano	
Alto	

La medición del nivel de riesgo, tanto para las metas como para los objetivos, se establecerá conforme a las fechas de ejecución pactadas y teniendo en cuenta el nivel de gestión realizada para su cumplimiento.

Bajo: Significa que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

Mediano: Significa que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control establecido contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control establecido no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la efectividad del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a través del uso óptimo de los recursos utilizados, la no materialización del riesgo inherente o la efectividad del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, viéndose afectada por la no utilización óptimo de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la inefectividad del control.

7. VALIDACIÓN

Para efectos de conocer la posición del área evaluada, sobre los hechos evidenciados, observaciones descritas y oportunidades de mejoramiento sugerido, este informe surtió el proceso de validación del Grupo de Control Interno Disciplinario, mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2014, cuyos comentarios fueron agregados a este informe.

8. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL

La Oficina de Control Interno, a través de Memorando con radicado número 2014066935, del 08 de octubre de 2014, informó al Secretario General y al Doctor Juan Carlos Barragán, el inicio de la Evaluación Integral al Grupo de Control Interno Disciplinario, indicando su alcance. Así mismo, solicitó la designación de la persona canal de comunicación durante el desarrollo de la misma.

Designaron a el Dr. Juan Carlos Barragán, Profesional Especializado a cargo del Grupo de Control Interno Disciplinario, como canal de comunicación durante el desarrollo de la evaluación.

8.1. Función Legal

➤ Criterio Normativo

La resolución Numero 18 0685 del 7 de mayo de 2012 del Ministerio de Minas y Energía “Por la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo al interior del Ministerio de Minas y Energía...” especifico las funciones asignadas al Grupo de Control Interno Disciplinario.

Ley 734 de 2002 “por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

➤ Riesgos

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno¹: Que la entidad sea sancionada por incumplimiento de las funciones establecidas en la resolución 18 0685 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía.

Control Implementado por la Oficina de Control Interno²: Verificar cumplimiento normativo.

Verificación: Esta Oficina observó algunas inconsistencias que ya se habían propuesto como Oportunidades de Mejoramiento en el Informe 051-2012 y 037-2014 de la Oficina de Control Interno y que aún no han sido mejoradas, estas se dan en las siguientes funciones, señaladas en el numeral 4 del artículo 1° de la Resolución 18 0685 del 7 de mayo de 2012:

- Función 14 del numeral 4°: “Asesorar y absolver consultas jurídicas formuladas por los clientes internos y externos, Adelantar los procesos disciplinarios conforme con la normatividad vigente aplicable en la materia y dentro de los términos establecidos en la Ley.”

La Oficina de Control Interno observa que dentro de la anterior función se encuentra la de asesorar y absolver consultas jurídicas, función que corresponde a la Oficina Asesora Jurídica, dado lo señalado en el Numeral 9 del artículo 8 del Decreto 381 de 2012. Así mismo, se observan dos funciones completamente diferentes en un solo numeral.

¹ No se encuentra incluido en el Mapa de Riesgos del Proceso “Auditoría Interna de Gestión Independiente”.

² Con base en el riesgo identificado por el auditor se procedió a establecer un control para la mitigación del mismo, con miras a analizarlo y determinar su efectividad.

Oportunidad de Mejoramiento OCI Informe 037-2014 (Mayo): Esta Oficina recomienda ajustar la función 14 del Grupo de Control Interno Disciplinario, señaladas en el numeral 4 del artículo 1° de la Resolución 18 0685 de 2012, para que sean directamente relacionadas con el Grupo y con los funcionarios que lo integran y se utilicen los términos o acciones adecuadas con las actividades desarrolladas por la dependencia.

Seguimiento a Oportunidades de Mejoramiento Planteadas: Se verifica que aún no ha sido ajustada la Resolución 18 0685 del 7 de mayo de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, donde se le asigna la función anteriormente analizada, la cual realmente pertenece a la Oficina Asesora Jurídica.

Conforme a lo anterior se mantiene la oportunidad de mejoramiento realizada en el informe 037 de 2014 de la Oficina de Control Interno, en la medida en que dicha función no es inherente del Grupo de Control Interno Disciplinario, en caso de querer asignarle esta función, se recomienda modificar el sentido dándole alcance la finalidad de responder derechos de petición o temas cuyo contenido envuelva el Derecho Disciplinario.

8.1.1. Función 1 del numeral 4°

Recibir y tramitar las quejas o informaciones de terceros, o conocidas de manera oficiosa, sobre hechos, conductas o comportamientos de los servidores y ex servidores públicos del Ministerio o de los particulares que de conformidad con la legislación vigente sean sujetos disciplinables y que puedan constituir faltas disciplinarias.

La Oficina de Control Interno considera que esta función se sale de la competencia del Grupo de Control Interno Disciplinario al incluir a los particulares dentro de los sujetos disciplinables por parte del Grupo de Control Interno Disciplinario, puesto que esta es una función preferente de la Procuraduría General de la Nación como podemos observar en los artículos 44 de la ley 1474 de 2011 y 75 y 76 del Código Disciplinario Único.

Artículo 75 Código Disciplinario Único: “El particular disciplinable conforma a este código lo será exclusivamente por la procuraduría de la Nación...”

“Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia radicara exclusivamente en la Procuraduría General de la Nación...”

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno considera que el Grupo de Control Interno Disciplinario debe ajustar esta función número 1 en la Resolución.

Nota: El Grupo de Control Interno Disciplinario en memorando con radicado 2014073664 de fecha 5 de noviembre de 2014, dirigido al Doctor German Quintero Rojas, Secretario General y quien tiene, entre otras funciones, la de ejercer la función Disciplinaria (Decreto 381 de 2013, artículo 17, numeral 9), realizó un análisis a las funciones asignadas a ellos. Conforme a lo anterior, determino que la Función 1 de la resolución 18 0685 de 2012, debe ser objeto de revisión y posterior modificación para que guarde coherencia y armonía con el Código Único Disciplinario.

Validación del Grupo Control Interno Disciplinario -18 de Noviembre de 2014: En lo relacionado a las funciones 1 y 14 descritas en numeral 4 del artículo 1° de la Resolución 18 0685 del 7 de mayo de 2012, es preciso advertir que a la fecha existe un proyecto de Resolución pendiente para la firma del Señor Ministro de Minas y Energía en el cual se hacen las respectivas modificaciones a las mencionadas funciones en los siguientes términos:

“Artículo 10°. Modificar los numerales 1 y 14 del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 18 0685 del 7 de mayo de 2012, respecto de las funciones del Grupo de Control Interno Disciplinario, así:

1. Recibir y tramitar quejas formuladas por cualquier persona, informaciones provenientes de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o conocidas de manera oficiosa, sobre hechos, conductas o comportamiento de los servidores públicos del Ministerio de Minas y Energía, aunque se encuentren retirados del servicio, y que puedan constituir faltas disciplinarias.

14. Adelantar los procesos disciplinarios conforme con la normatividad vigente en la materia y dentro de los términos establecidos en la Ley.”

En este orden de ideas, los ajustes en las funciones del Grupo de Control Interno Disciplinario recomendados por la Oficina de Control Interno se encuentran en trámite y serán llevadas a cabo mediante acto administrativo que suscribirá el Señor Ministro de Minas y Energía en próximos días, razón suficiente para solicitar respetuosamente al despacho se sirva modificar en la Evaluación de Control Interno la Valoración del riesgo, eficiencia del control y efectividad de la gestión para la función legal, en tanto que con el proyecto de modificación de las funciones del Grupo de Control Interno Disciplinario el Riesgo es ahora bajo, el control ha sido eficiente y la gestión ha sido efectiva.

Verificación Oficina de Control Interno: Se verifico la gestión realizada por el Grupo de Control Interno Disciplinario sobre la observación hecha por la Oficina de Control Interno, al comprobar la existencia de un proyecto de resolución para modificar las funciones anteriormente comentadas, sin embargo, la oportunidad de mejoramiento no se entiende acogida aun, puesto que el acto administrativo no se encuentra en firme, por lo cual el riesgo mediano se mantiene. No obstante, se tendrá en cuenta para la siguiente evaluación integral.

8.1.2. Función 3 del numeral 4°

Practicar las pruebas y demás diligencias necesarias para la indagación preliminar y/o investigación disciplinaria, ordenadas en los autos pertinentes.

Esta Oficina con base en los expedientes revisados y en la base de datos suministrada por el Grupo de Control Interno Disciplinario³, evidenció que:

- En los 8 procesos archivados durante el periodo 2014, se practicaron las correspondientes pruebas testimoniales y documentales, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, ordenadas por medio de autos de decreto de pruebas. Esto se comprobó revisando los autos de práctica de pruebas emitidos por parte del Grupo de Control Interno Disciplinario.
- En los 35 procesos que se encuentran en indagación preliminar e investigación, se han expedido los correspondientes oficios para la práctica de pruebas.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno considera que el Grupo de Control Interno Disciplinario se encuentra cumpliendo esta función.

8.1.3. Función 8 del numeral 4°

Informar a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, sobre la iniciación de Investigaciones Disciplinarias, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

Resolución No. 346 de octubre 3 de 2002 (Procuraduría General de la Nación)

“Artículo segundo. Cuando la queja o denuncia se presente ante el órgano de control interno de la respectiva entidad y éste asuma el conocimiento, o cuando el proceso se inicie de oficio, el responsable del mismo tiene el deber de informar al CAP de la Procuraduría General de la Nación con sede en Bogotá D.C. o a los respectivos Procuradores Regionales de la capital de departamento donde sucedieron los hechos, sobre la aprehensión del conocimiento del asunto dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia. Si se enviare a oficina diferente el servidor público que conozca del informe reconducirá el trámite conforme a lo anterior.

El anterior informe debe enviarse dentro de un término máximo de tres (3) días contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento.

El funcionario competente procederá de conformidad con los incisos 2°, 3° y 4° del artículo 1 de esta resolución. Si no se produjere un pronunciamiento expreso sobre el ejercicio del poder preferente dentro de los tres días siguientes al recibo del informe se entenderá que se ha negado a su ejercicio, sin perjuicio de que posteriormente la Procuraduría General de la Nación decida ejercerlo.

³ Por medio de correo electrónico del día 26 de marzo de 2014.

También, a efectos oficiosos del poder preferente (inciso 2° del artículo 3), los siguientes actos de los órganos de control interno se notificarán al CAP con sede en la ciudad de Bogotá D.C. y a las Procuradurías Regionales ubicadas en ciudades capitales del departamento donde ocurrieron los hechos:

1. *Iniciación de la indagación preliminar;*
2. *Apertura de Investigación y archivo;*
3. *Suspensión provisional de servidores públicos;*
4. *Formulación de cargos y archivo;*
5. *Fallos de primera y segunda instancia*

Esta Oficina analizo 4 de los 8 procesos archivados en el 2014 (En el informe 037-2014 se verificaron 4 anteriormente), para verificar esta función.

Se evidenció que en los 4 procesos se llegó a la etapa de indagación preliminar y apertura de investigación, se informó al CAP y/o Procuradurías Regionales el inicio de dichas etapas, es decir, se dio cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 346 de 2002 emitido por la Procuraduría General de la Nación, así mismo, en los 4 procesos se comunicó a la Procuraduría el auto de archivo del proceso.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno considera que el Grupo de Control Interno Disciplinario se encuentra cumpliendo esta función completamente.

8.1.4. Función 12 del numeral 4°

Guardar reserva de los procesos disciplinarios de conformidad con la Ley.

En materia disciplinaria dicha reserva ha sido establecida en el artículo 95 de la Ley 734 de 2002, en los siguientes términos:

“Artículo 95. Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia.

El investigado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición”.

La violación de la reserva se da cuando, estando en curso la etapa de investigación, se ponen en conocimiento de personas que no tienen reconocida la calidad de sujeto

procesal, señalados en el artículo 89 de la Ley 734 de 2002⁴, hechos puntuales o diligencias o pruebas recaudadas en el curso de la instrucción del proceso.

El Grupo de Control Interno Disciplinario no ha violado la reserva procesal de los procesos disciplinarios, teniendo en cuenta que impide que personas que no tienen la calidad de sujetos procesales revisen o tengan información de las actuaciones, esto se comprueba al constatar que esta Oficina solo pudo verificar los 8 procesos archivados durante la vigencia 2014, porque los demás procesos se encuentran en indagación preliminar o investigación.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno considera que el Grupo de Control Interno Disciplinario se encuentra cumpliendo esta función.

8.1.5. Función 14 del numeral 4°

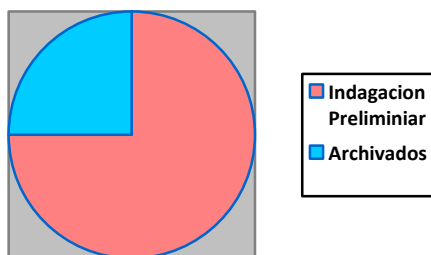
Asesorar y absolver consultas jurídicas formuladas por los clientes internos y externos, Adelantar los procesos disciplinarios conforme con la normatividad vigente aplicable en la materia y dentro de los términos establecidos en la Ley

Teniendo en cuenta que la Oficina de Control Interno considera que la primera parte de esta función no es competencia del Grupo de Control Interno Disciplinario, verificó lo correspondiente a adelantar los procesos disciplinarios conforme a la normatividad vigente aplicable.

Se verificó que durante la vigencia 2014, el Grupo de Control Interno Disciplinario ha archivado 8 procesos, de los cuales fueron evaluados 4 por esta Oficina, debido a que en el pasado informe 037 -2014 ya se revisaron 4; ninguno de los 8 procesos cuentan con reserva.

Así mismo, se verificó que el Grupo se encuentra adelantando 55 procesos disciplinarios, de los cuales 35 se encuentran en indagación preliminar y 20 archivados.

⁴ Artículo 89. Sujetos procesales en la actuación disciplinaria. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política. En ejercicio del poder de supe vigilancia administrativa y cuando no se ejerza el poder preferente por la Procuraduría General de la Nación, ésta podrá intervenir en calidad de sujeto procesal.



Fuente Grupo Control Interno Disciplinario

De los 55 procesos que ha adelantado el Grupo de Control Interno Disciplinario, durante la vigencia 2014, se observa que 23 corresponden a procesos disciplinarios iniciados por no contestar derechos de petición dentro del término señalado en la Ley, lo que se configura de acuerdo con el artículo 31 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁵, en falta gravísima para el servidor público, norma concordante con la prohibición señalada en el numeral 8 del artículo 35 del Código Único Disciplinario⁶ que indica:

“8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.”

Siguen los procesos disciplinarios que tienen relación con asuntos de Hidrocarburos los cuales son 20 procesos. A continuación se presenta un consolidado de los procesos disciplinarios adelantados en el 2014, de acuerdo por temas:

Temas Procesos Disciplinarios	Numero de Procesos
Derechos de Petición	23
Hidrocarburos	20
Oficina Asesora Jurídica	9
Dirección de Energía	9
Subdirección de Talento Humano	4
Grupo de Servicios Administrativos	4
Subdirección administrativa y financiera	2
Otros (varios)	7

Fuente Grupo Control Interno Disciplinario

De los 4 expedientes analizados por esta Oficina, por no contar con reserva procesal, se verificó lo siguiente:

⁵ Ley 1437 de 2011

⁶ Ley 734 de 2002

- El Proceso 381, se inició por petición de la Coordinadora de Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano el 29 de marzo de 2012, el 11 de octubre de 2012 se emitió auto de indagación preliminar, se practicaron pruebas el 2 de noviembre de 2012. Se notificó al quejoso la apertura de la indagación el 02 de noviembre de 2012. Se determinó que no hubo una afectación al deber funcional, ni tampoco existió ilicitud sustancial al deber funcional de la contestación del Derecho de Petición instaurado y por último el auto de archivo definitivo se dio el 10 de octubre de 2014. Se cumplió con los términos señalados en el artículo 150 del Código Único Disciplinario. Se notificó al CAP el auto de terminación y archivo definitivo el 20 de Octubre de 2014
- En el proceso 382, se inició por queja escrita por el presunto vencimiento de términos de contestación de un derecho de petición. El auto de apertura de indagación preliminar fue el 11 de octubre de 2012, luego la notificación al quejoso e implicado, al igual que la práctica de pruebas fue el 7 de noviembre de 2012 cumpliendo el término establecido. Se constató que se cumplieron los términos en la respuesta del derecho de petición por parte de la Oficina Asesora Jurídica. El archivo definitivo fue el 10 de octubre de 2014 y se notificó al CAP el 20 de Octubre de 2014
- En el proceso 384, se inicia por petición de la Coordinadora de Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano, el auto de apertura de indagación preliminar tiene como fecha el 11 de octubre de 2012, luego se ordenó el oficio de práctica de pruebas el 7 de noviembre de 2012. Se determinó que no se dio el presunto vencimiento de los términos para contestación del Derecho de Petición. Finalmente se da el auto de terminación y archivo el 10 de octubre de 2014 y se comunicó el archivo del proceso a la Procuraduría General de la Nación el 20 de Octubre de 2014.
- En el proceso 385, se inicia por solicitud de la Coordinadora del Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano, el auto de apertura de la indagación preliminar tiene fecha del 11 de octubre de 2012. Se ordenó oficio de práctica de pruebas el 7 de noviembre de 2012. Se citó en versión libre, el 18 de febrero de 2014 al señor Jorge David Sierra Sanabria. El auto de terminación y archivo definitivo se dio el 10 de octubre de 2014, puesto que no se afectó el deber funcional y no existió ilicitud sustancial. La notificación al CAP se hizo el 20 de octubre de 2014
- En relación con el funcionario que adelanta los procesos, se observa que en todos los procesos que se encuentran en indagación o investigación, el Abogado comisionado para adelantar todas las pruebas decretadas y en general todas las actuaciones, es el mismo, lo que puede generar atraso en la gestión de los expedientes disciplinarios.

Oportunidad de Mejoramiento OCI: Se requiere fortalecer al Grupo de Control Interno Disciplinario, para gestionar adecuadamente las actuaciones que se aproximan dado que el Doctor Juan Carlos Barragán, independiente de que ha adelantado una eficiente gestión expidiendo los autos de apertura de indagación y ordenando las correspondientes pruebas, requiere del apoyo profesional necesario para adelantar la labor que por mandato legal le corresponde.

Validación Grupo de Control Interno Disciplinario realizada en Informe 037-2014 (Mayo): En cuanto a la oportunidad de mejoramiento relativa al aumento del número de funcionarios del Grupo de Control Interno Disciplinario el 26 de julio de 2013, mediante correo electrónico de la oficina de Planeación y Gestión internacional, se dio traslado a la Subdirección de Talento Humano de los Hallazgos que fueron levantados en el proceso de control interno disciplinario, pero que pertenecen al proceso de Talento Humano. Es preciso señalar que el Grupo de Control interno disciplinario en cuanto al número de funcionarios únicamente puede hacer traslado a la dependencia competente.

Seguimiento a Oportunidades de Mejoramiento Planteadas: Se verifica que aún no ha sido ajustada la Planta de Personal del Grupo de Control Interno Disciplinario por parte de la Subdirección de Talento Humano. Así mismo, se determinó que el Grupo de Control Interno Disciplinario en memorando con radicado 2014073775 dirigido a la Subdirección de Talento humano, realiza la solicitud del Personal correspondiente.

Observación de la Oficina de Control Interno: De acuerdo con el análisis efectuado a las funciones legales establecidas en resolución 18 0685 de 2012, correspondiente al Grupo de Control Interno Disciplinario, se determinó que el riesgo “Que la entidad sea sancionada por incumplimiento de las funciones establecidas en la resolución 18 0685 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía”, **Se materializó** a la fecha 14 de noviembre de 2014⁷, ubicándose en un nivel de riesgo **Mediano**, permitiendo determinar que el control aplicado fue **Ineficiente**.

Así mismo, la Gestión del Grupo de Control Interno Disciplinario, con relación a verificar el cumplimiento normativo, fue **No Efectiva**.

Nota: Es preciso resaltar que a la fecha existe un proyecto de resolución pendiente para la firma del Señor Ministro de Minas y Energía, en el cual se hacen las respectivas modificaciones. Sin embargo, como aun es proyecto de ley no se entiende como acogida la oportunidad de mejoramiento. No obstante, para el próximo seguimiento será tomada en cuenta, si se encuentra en firme el acto administrativo.

8.2. Planta de Personal

➤ Criterio Normativo

⁷ Fecha de consulta en la página Web del Ministerio de Minas y Energía.

El numeral 18 del artículo 5 del Decreto 0381 del 16 de febrero de 2012, establece que el Ministro de Minas y Energía distribuirá los cargos de la Planta Global de Personal del Ministerio, de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas; dicha distribución de cargos, podrá ser modificada en cualquier momento según las necesidades del servicio.

El artículo 4 del Decreto 382 de 2012⁸, señala que el Ministro de Minas y Energía distribuirá los cargos de la Planta Global, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

La Resolución 9 0215 del 22 de marzo de 2013, en su artículo 1, distribuye los cargos de la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, establecidos en los Decretos 0382 del 16 de febrero de 2012, 2585 y 2586 del 13 de diciembre de 2012.

La Resolución 18 0685 7 de 7 de mayo de 2012, en su artículo 1 numeral 4, conforma grupos internos de trabajo en la Secretaria General del Ministerio de Minas y Energía y le asigna funciones Grupo de Control Interno Disciplinario.

➤ Riesgos

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno⁹: [1] Que no se conforme el Grupo de trabajo de Control Interno Disciplinario.

Control Identificado por la Oficina de Control Interno¹⁰: Aplicar la normatividad vigente

8.2.1. Ubicación estructural del Grupo de Control Interno Disciplinario

El artículo 76 de la Ley 734 de 2002 establece que toda entidad u organismo del Estado deberá implementar u organizar una oficina de control disciplinario interno al más alto nivel jerárquico, encargada de adelantar la indagación preliminar, investigar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores de la entidad, asegurando de esta forma su autonomía e independencia y el principio de la segunda instancia.

Por su parte, el numeral 32 del artículo 34 ibídem señala como uno de los deberes de todo servidor público el de implementar el control disciplinario interno al más alto nivel jerárquico de la entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia.

⁸ Por el cual se modifica la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía.

⁹ Teniendo en cuenta que en el Mapa de Riesgos no se encuentra registrado riesgo alguno, respecto del tema analizado, la OCI procedió a identificarlo con base en el criterio normativo, con miras a su análisis, valoración y establecer la materialización.

¹⁰ Con base en el riesgo identificado por la OCI, se procedió a establecer un control para la mitigación del mismo, con miras a analizarlo y determinar su efectividad.

Como complemento, se expidió la Circular Conjunta DAFP - PGN 001 de 2002, que señala que el Grupo de Control Disciplinario Interno deberá estar adscrito a una de las dependencias del segundo nivel jerárquico de la organización.

Consecuente con lo anterior, los numerales 9° y 10° del artículo 17 del Decreto 381 de 2012, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía” señalan como unas de las funciones del Secretario General las siguientes:

“9. Ejercer la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a las disposiciones, facultades y competencias establecidas en la ley disciplinaria.

10. Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores y exservidores del Ministerio. Proponer los correctivos, las medidas de prevención y participar en la formulación de programas de capacitación y divulgación del régimen disciplinario.”

Motivo por el cual el Grupo de Control Interno Disciplinario, está ubicado legalmente y estructuralmente en Secretaria General.

8.2.2. Planta Estructural y Planta Funcional

El artículo 4 del Decreto 382 de 2012, por medio del cual se modifica la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, determina que el Ministro distribuirá los cargos de la planta global mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

La Resolución 18 1340 de agosto de 2012, “Por la cual modifican parcialmente las resoluciones 18 0654 y 18 0685 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía”, establecen los siguientes cargos para Secretaria General, así:

EMPLEO	GRADO	CARGOS
Secretario General	23	1
Asesor	16	1
Asesor	10	1
Asesor	9	1
Profesional Especializado	23	1
Profesional Especializado	19	2
Profesional Especializado	17	1
Profesional Especializado	15	3
Profesional Especializado	14	2
Profesional Especializado	13	1
Profesional Universitario	11	1
Profesional Universitario	9	1

Técnico administrativo	18	1
Técnico administrativo	10	1
Técnico	16	1
Secretario ejecutivo	18	3
Secretario ejecutivo	16	3
Auxiliar Administrativo	14	1
Total de Funcionarios		26

Fuente Subdirección Talento Humano

Los cargos resaltados en amarillo actualmente prestan sus servicios al Grupo de Control Interno Disciplinario. Lo anterior, evidencia que no se ha asignado por medio de acto administrativo, el recurso humano (2 funcionarios) necesario para que el Grupo de Control Interno Disciplinario cumpla adecuadamente sus funciones.

Planta Funcional

Grupo de Control Interno Disciplinario

Esta Oficina evidenció que por medio de la Resolución 18 1472 del 30 de agosto de 2012, se encargo al Doctor Juan Carlos Barragán, Profesional Especializado Código 2028, Grado 23 de la planta de Secretaria General para que apoyará las gestiones del Grupo de Grupo de Control Interno Disciplinario, funcionario que se posesionó desde el 31 de agosto¹¹ en dicho empleo.

De acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano, en correo electrónico del 30 de octubre de 2014, el Grupo de Control Interno Disciplinario, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 18 0843 del 1 de junio de 2012, tiene como Coordinador al Secretario General del Ministerio, quien se asiste de un abogado del nivel profesional de la planta global del Ministerio. El abogado que en la actualidad desempeña estas funciones es JUAN CARLOS BARRAGÁN MENDEZ, Profesional Especializado 2028-23, quien lo desempeña mediante encargo.

Dada la información suministrada por el canal de comunicación para la evaluación, Doctor Juan Carlos Barragán, actualmente, el grupo de control interno disciplinario se encuentra conformado por su Coordinador (Secretaria General), el profesional especializado grado 23 (Juan Carlos Barragán) quien actúa como funcionario comisionado y un Contratista.

Por lo anterior, esta Oficina observa que el Ministerio solo ha designado un funcionario de planta y un Contratista para atender el trámite procesal de las actuaciones disciplinarias, impidiendo cumplir a cabalidad el principio de celeridad de la actuación disciplinaria, consagrado en el artículo 12 del Código Único Disciplinario, que señala:

“El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.”

¹¹ Acta de posesión 088 de 31 de agosto de 2012

Se concluye que la Planta Formal del Grupo de Control Interno Disciplinario coincide con la Planta Funcional, teniendo en cuenta que se está haciendo relación a solo 2 empleos.

8.2.3. Conformación Grupo de trabajo

En cuanto a la creación de los grupos internos de trabajo, la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*” Establece en su artículo 115 lo siguiente:

“Artículo 115. Planta global y grupos internos de trabajo. *El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.*

Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.”

Por su parte, el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, señala “Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quien se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.”

Observación de la Oficina de Control Interno: Esta Oficina verificó que el recurso asignado al Grupo de Control Interno Disciplinario a través de la Resolución 18 1340 de 2012, no aplica lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, toda vez que solo 2 funcionarios se encuentran prestando sus servicios en el mencionado grupo interno de trabajo.

Lo anterior indica, que el riesgo “Que no se conforme el Grupo de trabajo de Control Interno Disciplinario”, se materializó en lo transcurrido de la vigencia 2014¹², ubicándose

¹² A 30 de mayo de 2014.

en un nivel de riesgo **Mediano**, permitiendo determinar que el control aplicado fue **Ineficiente**.

Se establece que la gestión del responsable de cumplir con la Resolución 18 1340 de 2012 y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, respecto de los cargos asignados al Grupo de Control Interno Disciplinario, durante lo transcurrido de la vigencia 2014, fue **No Efectiva**.

Validación Grupo de Control Interno Disciplinario realizada en Informe 037-2014 (Mayo): En lo que respecta a la conformación del grupo internos de trabajo, es preciso señalar que través de correo electrónico de fecha 30 de abril de 2014 la Oficina de Planeación y Gestión Internacional se dio traslado a la Subdirección de Talento Humano del hallazgo relacionado con la conformación del grupo de trabajo en la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que fuera tenido en cuenta dentro del plan de mejora de dicha subdirección. Sobre el particular la Subdirección de Talento Humano mediante Radicado [2014032293](#) de 22 de mayo de 2014 dio respuesta a la Oficina de Planeación y Gestión Internacional. Dicha respuesta fue trasladada al Grupo de Control Interno Disciplinario mediante memorando Radicado [2014034930](#) del 3 de junio de 2014 con el fin de actualizar el avance del plan de mejora de la oficina de control interno disciplinario.

De los anterior se puede concluir que sobre los anteriores hallazgos referentes al personal del Grupo de Control Interno Disciplinarios se han realizado por medio de la Oficina de Planeación y Gestión Internacional los respectivos trámites ante la Subdirección de Talento Humano, dependencia competente sobre el particular, haciendo los correspondientes traslados de los mencionados hallazgos para que sean introducidos en su plan de mejora respectivo.

Recomendación de la Oficina de Control Interno: Se recomienda a la administración crear el Grupo de Control Interno Disciplinario para que de esta manera se dé estricto cumplimiento al artículo 4 del Decreto 382 de 2012 y artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, Resolución 18 06857 de 2012 y Resolución 9 0215 de 2013. De otra parte, todo grupo debe estar conformado como mínimo por 4 funcionarios, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006.

Nota: En memorando con radicado 2014073775 del grupo de Control Interno Disciplinario a la Subdirección de Talento Humano, se le informa al último, la necesidad de asignar servidores públicos al Grupo de Control Interno Disciplinario debido a las constantes recomendaciones en este tema por parte de la Oficina de Control Interno y el hallazgo de la Auditoria Interna de Calidad, realizada el 29 de julio de 2013. Así mismo, la disposición de asignar 4 servidores públicos para la conformación de un Grupo es de carácter legal como obra en el artículo 8 del Decreto 2489 del 2006.

Seguimiento a Oportunidades de Mejoramiento Planteadas: Se verifica que aún no ha sido ajustado el recurso humano asignado al Grupo de Control Interno Disciplinario toda vez que a la fecha de cierre del presente informe, se encuentran asignados los mismos

funcionarios que se identificaron en el Informe 037-2014, los cuales no cumplen el número mínimo de funcionarios establecido en el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006. Así mismo, se vuelve a recomendar la creación del Grupo Control Interno Disciplinario formalmente.

Conforme lo anterior, se le remite la solicitud a la Subdirección de Talento Humano, para que adelante el proceso pertinente para la conformación del Grupo de Control Interno Disciplinario conforme a los presupuestos legales para tal fin.

Validación del Grupo Control Interno Disciplinario-18 de Noviembre de 2014: Finalmente, en lo relacionado con la planta de personal del Grupo de Control Interno Disciplinario, como bien se anota en el informe de Evaluación del Control Interno, la observación y/o hallazgo ha sido trasladado en varias oportunidades a la Subdirección de Talento Humano, dependencia que tiene la competencia sobre el particular, sin que sea función del Grupo de Control Interno Disciplinario la verificación del cumplimiento normativo de las normas de conformación de los grupos de trabajo.

Verificación Oficina de Control Interno: La Oficina de Control Interno tiene en cuenta la gestión realizada por el Profesional Especializado 2028 encargado para atender las funciones del Grupo de Control Interno Disciplinario, por lo cual el riesgo está en mediano, no obstante se mantiene la recomendación de darle cumplimiento a la normatividad aplicable al asunto, como ya se dijo en la recomendación anterior hecha por esta oficina.

8.3. Aseguramiento de Información

➤ Criterio Normativo

El numeral 5.1.2. Copias de Usuario Final, del “*Procedimiento Gestión de la Seguridad Informática*”¹³, establece que en todos los computadores conectados a la red del Ministerio, se encuentra en el disco duro C:\ la carpeta “*Información Institucional*”, en la cual los usuarios deben guardar todos los archivos que deseen se les tome copia de seguridad.

➤ Riesgos

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno¹⁴: Que los archivos de carácter institucional, no queden guardados en la carpeta C:\ “*Información Institucional*” en el equipo del funcionario competente.

¹³ Sistema de Gestión de la Calidad, Código GT-P02, v7 del 12 de junio de 2014.

¹⁴ Teniendo en cuenta que en el Mapa de Riesgos no se encuentra registrado riesgo alguno, respecto del tema analizado, la OCI procedió a identificarlo con base en el criterio normativo, con miras a su análisis, valoración y establecer la materialización.

Control Identificado por la Oficina de Control Interno¹⁵: El funcionario competente, debe incluir los archivos de carácter institucional en la carpeta C:\ "InformaciónInstitucional".

❖ **Verificación realizada con el Grupo de Tecnologías de Información y Comunicación**

1.1.1. Carpeta Información Institucional

Con el fin de verificar el cumplimiento del numeral 5.1.2 *Copias de Usuario Final* del "Procedimiento Gestión de la Seguridad Informática", Código GT-P02, la Oficina de Control Interno, solicitó¹⁶ al Grupo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, información de los computadores utilizados por los servidores públicos del Grupo de Control Interno Disciplinario, conectados a la red del Ministerio, para verificar la utilización de dicha carpeta.

El Grupo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informó¹⁷ que los funcionarios del Grupo de Control Interno Disciplinario, se encuentran guardando la información de carácter institucional, en el disco duro C:\ del correspondiente equipo, carpeta "InformaciónInstitucional", como se observa a continuación:

FUNCIONARIO	UTILIZACIÓN CARPETA INSTITUCIONAL
German Eduardo Quintero Rojas	15 de septiembre de 2014
Juan Carlos Barragán	11 de noviembre de 2014
Ricardo Alberto Álvarez Vélez	11 de noviembre de 2014

Fuente Grupo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

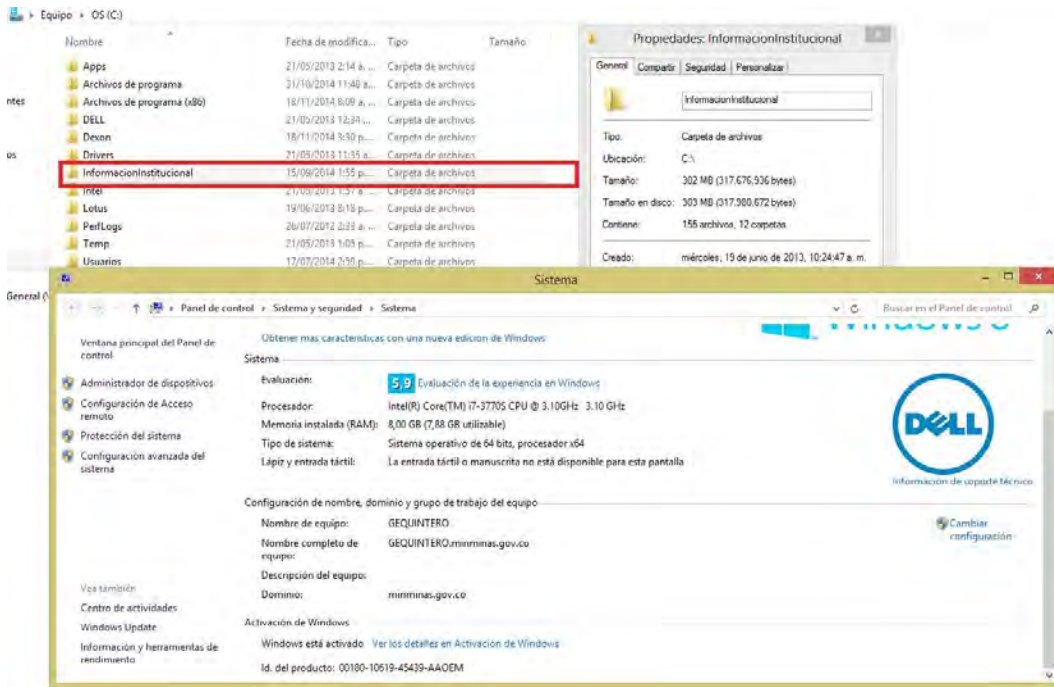
1. German Eduardo Quintero Rojas

Evidencia de la Existencia y Contenido de la Carpeta Disco Local (C:):

¹⁵ Con base en el riesgo identificado por la OCI, se procedió a establecer un control para la mitigación del mismo, con miras a analizarlo y determinar su efectividad.

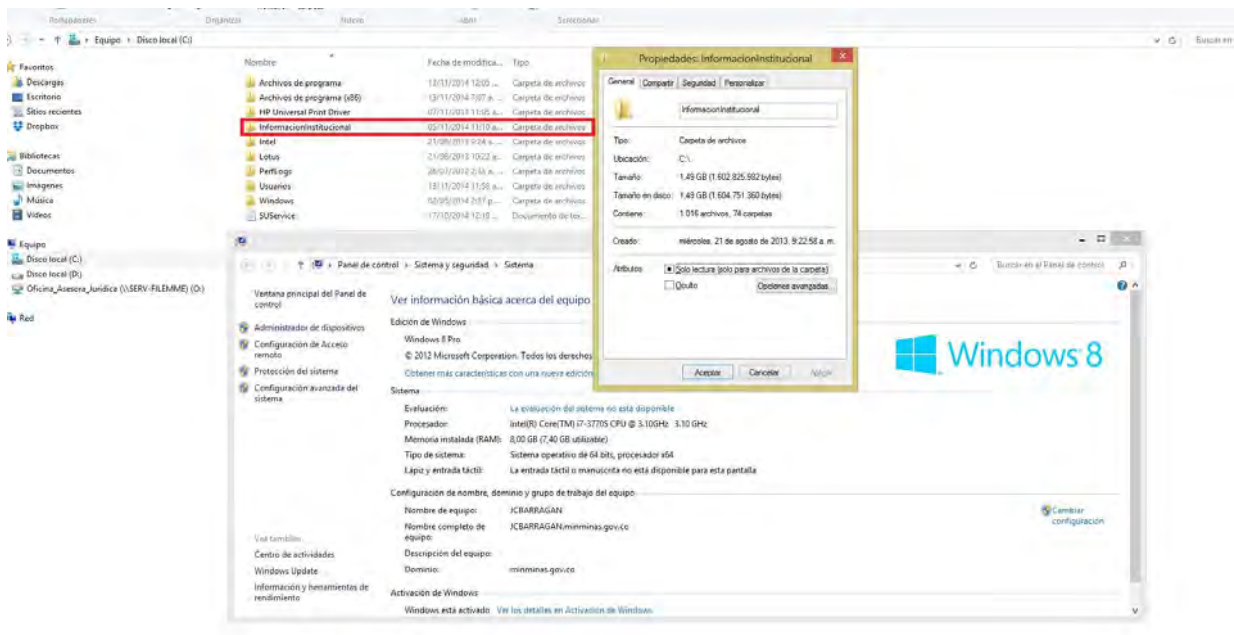
¹⁶ Correo electrónico del 5 de mayo de 2014

¹⁷ Correo electrónico del 8 de mayo de 2014



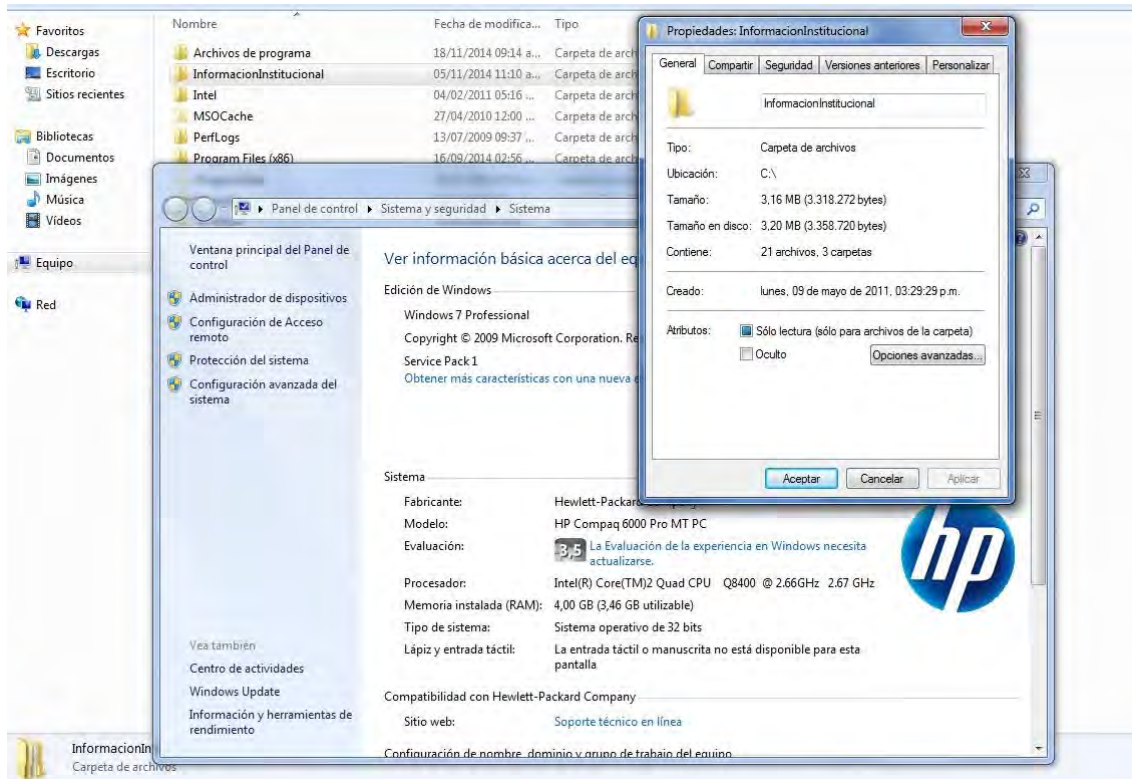
2. Juan Carlos Barragán

Evidencia de la Existencia y Contenido de la Carpeta Disco Local (C:):



3. Ricardo Alberto Álvarez Vélez

Evidencia de la Existencia y Contenido de la Carpeta Disco Local (C:):



Observación de la Oficina de Control Interno: La información producida por el Grupo de Control Interno Disciplinario, se encuentra guardada en la carpeta “*InformaciónInstitucional*”, según lo manifestado por el Grupo de Tecnologías de Información y Comunicación¹⁸.

Lo anterior indica, que el riesgo “*Que los archivos de carácter institucional, no queden guardados en la carpeta C:\ “InformaciónInstitucional” en el equipo del funcionario competente*”, No se materializó en lo transcurrido de la vigencia 2014, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control aplicado fue **Eficiente**.

Se establece que la gestión de los funcionarios responsables de guardar la información en la carpeta C:\ “*InformaciónInstitucional*”, de la Dirección de Formalización Minera, en lo transcurrido de la vigencia 2014, fue **Efectiva**.

Recomendación de la Oficina de Control Interno: Se resalta la importancia de mantener actualizada la información en la carpeta C:\ “*InformaciónInstitucional*”, para minimizar la probabilidad de ocurrencia de riesgos en la seguridad de la información institucional que

¹⁸ A través de correo electrónico de fecha 8 de mayo de 2014.

maneja cada funcionario, y así contar con una información confiable, integra, segura y disponible ante cualquier eventualidad.

Para lo anterior, el Grupo de Control Interno Disciplinario, puede solicitar acompañamiento al Grupo de Tecnologías de Información y Comunicación.

8.4. Tabla de Retención Documental

➤ Criterio Normativo

En el Sistema de Gestión de la Calidad en el proceso Gestión Documental se encuentra documentado¹⁹ el “*Procedimiento para la Recepcion de transferencias primarias y Elaboracion de transferencias secundarias*”, Código GD-P-03”, versión 03 del 25/04/2011, el cual tiene como objetivo “ Recibir las Transferencias Primarias elaboradas por las diferentes dependencias del Ministerio y Transfereir los documentos que conserven valores historicos, cientificos o culturales al Archivo General de la Nacion”.

Este procedimiento, en el numeral 5.3, señala: “ *Diligenciamiento de la Tabla de Valoracion Documental*. Para la definicion y evaluacion de las series o asuntos que integran el fondo acumulado de la Entidad, se diligencia el formato de Tabla de Valoracion Documental (formato GD-P-03-F-01), en la que se asigna tanto el tiempo de permanencia de los documentos en el Archivo central, como su destino final, en el que se incluye la transferencia secundaria al Archivo general de la Nacion. Aquí se deben relacionar unos datos en la Tabla de Valoracion como : Entidad productora, dependeica productora (404-Grupo de Control Interno Disciplinario), codigo (404.47), nombre de serios y tipos documentales (EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS).

Así mismo en la Intraminas en el link Gestión Documental - Tablas de Retención Documental se encuentra publicado la Tabla de Retencion (GD-P-01-F-01) donde se relacionan las series y subseries, las carpetas o expedientes a transferir por parte del Grupo de Control Interno Disciplinario²⁰. La tabla de retención documental publicada es la vigente.

➤ Riesgos

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno: Que en el area responsable del proceso exista saturación de los espacios de los archivos de gestión , debido a que no se efectuan transferencias, porque el criterio de disposcion final es eliminacion.

¹⁹<http://www.minminas.gov.co/Tablas-de-Retencion-Documental>

²⁰<http://www.minminas.gov.co/minminas/downloads/UserFiles/File/Tablas%20Retencion%202014/404%20-%20Grupo%20de%20Control%20Interno%20Disciplinario.pdf>

Control Identificado por la Oficina de Control Interno: Que se cuente con espacio suficiente de acuerdo a las necesidades de las series y tipos documentales que maneja el proceso del Grupo de Control Interno Disciplinario.

Verificación de la Oficina de Control Interno: En mesa de trabajo realizada el viernes 7 de noviembre de 2014, Control Interno analizo los memorandos de salida y entrada del Grupo de Control Interno Disciplinario, mediante lo cual se constato el uso del código 400.47, asignado al Grupo de Control Interno Disciplinario.

Así mismo, el manejo que tiene dicha dependencia es que una vez cumplido el tiempo en archivo de gestión, el cual es de 6 años, no se transfiera al Archivo Central sino que se realiza la eliminación directamente desde la dependencia. Conforme a lo anterior se procedió a revisar los archivos propios de la dependencia.

Se verifico que en la dependencia del Grupo de Control Interno Disciplinario se cuenta con un archivador donde se pueden encontrar los procesos archivados y activos, para darle cumplimiento a la disposición establecida en la retención de 6 años que se dispuso en la tabla de retención aplicable a este Grupo de Control Interno Disciplinario.

Observación de la Oficina de Control Interno: De acuerdo con el análisis efectuado a la Documentación de Procedimientos en el Sistema de Gestión de la Calidad, correspondiente al Grupo de Control Interno Disciplinario, se determinó que el riesgo “*Que en el área responsable del proceso exista saturación de los espacios de los archivos de gestión , debido a que no se efectúan transferencias, porque el criterio de disposición final es eliminación*”, No se materializó a la fecha 14 de noviembre de 2014²¹, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control aplicado fue **Eficiente**.

Así mismo, la Gestión del Grupo de Control Interno Disciplinario, con relación a la Documentación de los Procedimientos en el Sistema de Gestión de la Calidad, fue **Efectiva**.

8.5. Control de Registros

➤ Criterio Normativo

La Resolución 18 0528 de 2004, que adoptó el reglamento interno de correspondencia y archivo del Ministerio de Minas y Energía, establece que todas las comunicaciones oficiales deben ser radicadas con los anexos enunciados, en el Sistema de Correspondencia, en aras del cumplimiento del principio de transparencia de la actuación administrativa.

²¹ Fecha de consulta en la página Web del Ministerio de Minas y Energía.

La digitalización de las comunicaciones y soportes en el *Sistema de Correspondencia*, contribuye con la integridad y trazabilidad de la información pública, así mismo, permite la reconstrucción en caso de pérdida del documento físico.

De igual forma, la Directiva Presidencial 04 de 2012, establece que una de las estrategias para implementar el Plan Nacional de Desarrollo, es la denominada “Cero Papel”, que consiste en sustituir los flujos documentales en papel por medios electrónicos.

La Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública (NTCGP 1000:2009), establece en el numeral 3.32 que, la *Gestión Documental* “es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación”.

Así mismo, consagra en el numeral 4.2.4 *Control de Registros*, que “Los registros son un tipo especial de documento y se establecen para proporcionar evidencia de la conformidad con los requisitos así como de la operación eficaz, eficiente y efectiva del sistema de gestión de la calidad deben controlarse.

La entidad debe establecer un procedimiento documentado para definir los controles necesarios para la identificación, el almacenamiento, la protección, la recuperación, el tiempo de retención y la disposición de los registros.

Los registros deben permanecer legibles, fácilmente identificables y recuperables”.

El Ministerio de Minas y Energía, posee un programa de Gestión Documental que garantiza la trazabilidad y recuperación de los documentos desde su creación o recepción hasta su disposición final, por lo cual es imprescindible que todo documento sea digitalizado en el Centro de Administración Documental, CADA. Para lograrlo, se implementó la Herramienta P8 y para garantizar el éxito de la misma, se requiere que todos los documentos radicados se remitan al CADA para ser digitalizados.

➤ Riesgos

Riesgo Identificado por el Grupo de Administración Documental²²: Realizar el proceso incompleto de digitalización de documentos.

Riesgo Identificado por la Oficina de Control Interno²³: Que la comunicación oficial no se radique en el Sistema de Correspondencia.

²² Riesgo identificado y valorado en el Mapa de Riesgos del Proceso Gestión Documental, publicado en la página Web del Ministerio de Minas y Energía, consultado el 12 de noviembre de 2014.

²³ No se encuentra incluido en el Mapa de Riesgos.

Control Implementado por el Grupo de Administración Documental²⁴: Seguimiento aleatorio de los radicados vs. Imágenes.

❖ Verificación realizada con el Grupo de Administración Documental

8.5.1 Digitalización de Documentos del Grupo de Control Interno Disciplinario

La Oficina de Control Interno, solicitó²⁵ al Grupo de Administración Documental, el listado de los documentos del Grupo de Control Interno Disciplinario, tanto de entrada como de salida y los que existen con y sin imagen electrónica, con el fin de establecer si se encuentran registrados en el Sistema de Correspondencia P8, el cual permite la recuperación de la información para la continuidad de la operación del Grupo, garantizando la trazabilidad de los documentos y que los mismos permanezcan legibles, fácilmente identificables y recuperables, tal como lo establece la NTCGP 1000:2009, en el numeral 3.54.

En respuesta a lo anterior, el Grupo de Administración Documental remitió la información solicitada, a través de correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2014.

Con base en la información suministrada, la Oficina de Control Interno, verificó lo siguiente:

- Los documentos de la correspondencia externa (Documentos Recibidos por el Grupo, producidos por Sujetos diferentes al Ministerio), se encuentran radicados en el Sistema de Correspondencia P8, entre el 03 de junio y el 20 de octubre de 2014.
- Los documentos de la correspondencia interna (Documentos Enviados o Recibidos por el Grupo de Control Interno Disciplinario, producidos en el Ministerio), se encuentran radicados en el Sistema de Correspondencia P8, entre el 03 de junio y el 20 de octubre de 2014.
- Se evidenció que el Grupo de Control Interno Disciplinario no remitió al CADA en su oportunidad, para su digitalización en el Sistema de correspondencia, los documentos relacionados a continuación:

1. Radicado 2014069630 del 20 de octubre de 2014, con destino a la Procuraduría General de la Nación.

Observación de la Oficina de Control Interno: De acuerdo con el análisis efectuado a la documentación correspondiente del Grupo de Control Interno Disciplinario, con el fin de

²⁴ Establecido en el Mapa de Riesgos del Grupo de Administración Documental.

²⁵ A través de correos electrónicos de fecha 23 de octubre de 2014.

establecer si la misma se encuentra digitalizada en el Sistema de Correspondencia, se determinó que el riesgo “Realizar el proceso incompleto de digitalización de documentos”, no se materializó a la fecha de 12 de noviembre de 2014, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control con respecto al Control de Registros, fue **Eficiente**.


Así mismo, la Gestión del Grupo de Control Interno Disciplinario, con relación al Control de Registros de los documentos producidos por el Grupo, fue **Efectiva**, en cuanto a la digitalización de la documentación producida por la misma.


8.6. Valoración del riesgo, eficiencia del control y efectividad de la gestión

En base en la evaluación realizada, la Oficina de Control Interno determinó la *Eficiencia* del control para el cumplimiento del alcance de la evaluación, la valoración del *riesgo* inherente y la *Efectividad* de la gestión realizada, de acuerdo con la metodología del numeral 6, cuyos resultados se resumen en el siguiente cuadro:

ITEM	VALORACIÓN DEL RIESGO	CONTROL	GESTIÓN
FUNCIÓN LEGAL	MEDIANO	INEFICIENTE	NO EFECTIVA
PLANTA DE PERSONAL	MEDIANO	INEFICIENTE	NO EFECTIVA
ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	BAJO	EFICIENTE	EFFECTIVO
TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	BAJO	EFICIENTE	EFFECTIVO
CONTROL DE REGISTROS	BAJO	EFICIENTE	EFFECTIVO

9. FIRMAS


INGRID CECILIA ESPINOSA SANCHEZ
 Jefe de la Oficina de Control Interno


ALFREDO JOSE FLOREZ OTERO
 Funcionario Oficina de Control Interno